



**Entidad Superior de Fiscalización del Estado
Querétaro**

Santiago de Querétaro, Qro.; a 14 de junio de 2013
Oficio Núm.: ESFE/2069

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización de
la Cuenta Pública del Primer Semestre de 2012

017769

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, el cual consta de 41 hojas, marcadas con los folios del 000000 al 000040.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

C.c.p. Archivo



Pag. 1 de 1
LOR612700000007837742298
wReBppu5TVL4aJQ10e877g

Cerro Mesontepec No. 101, Av. Colinas del Cimentero, Col. Colinas del Cimentero, Querétaro, Qro. CP. 76090
Tel/Fax: +52 (442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado



**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

000000



Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$438'673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$438'673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$215'176,661.00 (Doscientos quince millones ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$142'390,363.00 (Ciento cuarenta y dos millones trescientos noventa mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$81'106,274.00 (Ochenta y un millones ciento seis mil doscientos setenta y

000001



cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 13.02% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.32% y un 36.58%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 50.44% de los Ingresos que se califican de gestión; en 26.70% de los ingresos que provienen de participaciones; en 11.62% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN) y en 11.24% de los ingresos que se identifican como Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$2'838,975.93 (Dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 93/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$215'866,231.08 (Doscientos quince millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 08/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Efectivo y equivalente, Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Activos Intangibles, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución del rubro de Otros activos. El Pasivo Total disminuyó \$ 4'134,668.58 (Cuatro millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de Acreedores fiscales, Proveedores, Documentos por Cobrar y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$220'000,899.66 (Doscientos veinte millones ochocientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.).

000002



En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se aumento en \$107'105,149.99 (Ciento siete millones ciento cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) debido al aumento que mostró el saldo de Inversiones temporales, Activos Intangibles, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución de Efectivo y equivalente y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 39.84%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación de obligaciones financieras con Proveedores, Acreedores fiscales y Cuentas por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$ 15'244,623.63 (Quince millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 63/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$ 198'566,957.47 (Ciento noventa y ocho millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 47/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$ 172'816,564.94 (Ciento setenta y dos millones ochocientos dieciséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$25'750,392.53 (Veinticinco millones setecientos cincuenta mil trescientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 7.26 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo.

000003



De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.86% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 13.64% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$ 348'605,012.88 (Trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos cinco mil doce pesos 88/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$263'367,759.57 (Doscientos sesenta y tres millones trescientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.), arrojando un saldo de \$ 85'237,253.31 (Ochenta y cinco millones doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.207.2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 23 de julio de 2012.

000004



a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/346, emitido el 3 de agosto de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada el 3 de agosto de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1774, emitido el 14 de septiembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 17 de septiembre de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de octubre de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 01 de octubre de 2012, presentó oficio MCQ.263/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

000005



- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XXIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XXV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVII. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXVIII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXIX. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XL. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XLI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 47 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se

000006



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 18 fracción XXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXXV, y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incorporar en el inventario de bienes muebles y en la contabilidad de la Entidad fiscalizada 4 camionetas DODGE Tipo RAM 400 que fueron donadas el 12 de enero del 2012, identificadas con placas de circulación SS-83403, SS-83404, SS-83406 y SS-83407, con un valor total de \$1'716,000.00 (Un millón setecientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), además de que se omitió expedir el recibo de ingresos correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXX y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto de recursos públicos en el programa "Apoyo a la Economía Familiar del**

000007



Municipio de Corregidora”, sin que estuviera regulado bajo reglas de operación específicas, permitiendo que se otorgaran apoyos por un total de \$5’359,922.80 (Cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 80/100 M.N.), dentro de los que se otorgaron un monto de \$93,360.00 (Noventa y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a beneficiarios cuyo domicilio de arraigo no corresponde a la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Querétaro, un importe de \$192,434.00 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a personas más de una vez, según los documentos que soportan y justifican el gasto, así como la cantidad de \$300,000.000 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no guardan consistencia entre la fecha de otorgamiento de los apoyos y la recepción del cheque; ascendiendo a un importe total de \$585,794.00 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 la partida de Gastos de Transición, al tratarse del último año del ejercicio de la administración municipal 2009 – 2012.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual correspondiente a 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con**

800000



registros contables específicos de las obras en proceso (en el rubro del Activo), que permitan identificar las operaciones de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, del cual al 30 de junio de 2012 se habían ejercido recursos en obras por un importe de \$880,630.38 (Ochocientos ochenta mil seiscientos treinta pesos 38/100 M.N.); ya que se registraron manera conjunta en una sola cuenta contable con las construcciones en proceso de diferentes fuentes de financiamiento, sin que se permitiera identificar el ejercicio, destino y resultados obtenidos por ejercicio.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -FISM, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal – FORTAMUN), identificándose con el nombre del fondo ó programa respectivo.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673, y 1682 del Código Civil del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones V, IX y X, y 18 fracciones II, III y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar y reconocer el pasivo contraído con la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. concesionaria de la operación del relleno sanitario del municipio de Querétaro, Qro., al depositar el Municipio de Corregidora residuos sólidos del 2 al 23 de enero de 2012 por un total de 1,809.47 toneladas a un costo total de \$382,015.06 (Trescientos ochenta y dos mil quince pesos 06/100 M.N.), omitiendo contar con el instrumento legal que regulara la prestación del servicio.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción IX, 18 fracciones II, III y XXVII del Reglamento Orgánico de la

600000



Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; Cláusula Primera y Vigésima Segunda del Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de Corregidora, Querétaro y la empresa concesionaria Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la relación contractual celebrada con el Grupo Empresarial Corregidora, S.A de C.V., tales como:**

a) *No cumplió con la cláusula PRIMERA del contrato signado con la empresa Grupo Empresarial Corregidora, S.A de C.V., en la que se estipula que el concesionario determinó como base para su cobro la recepción de 80 toneladas de residuos sólidos, se depositen o no efectivamente por el municipio, obligación de la que deriva una obligación de pago al cierre del periodo que se informa por la cantidad de \$632,866.30 (Seiscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.);*

b) *Omitió exigir el cobro de \$33,263.55 (Treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.), como aportación para Programas del Medio Ambiente.*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I, 57 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II, XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos a diferentes personas por un importe de \$364,979.49 (Trescientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.), cuya relación laboral no está debidamente soportada, al omitir contar con evidencia de que los trabajadores hayan asistido al desempeño de sus labores.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, por la**

000010



Prestación de Servicios Profesionales y por Arrendamiento de Inmuebles, además del pago del 2 % del Impuesto Sobre Nómina, originando con ello el pago de accesorios por la cantidad de \$120,121.00 (Ciento veinte mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo de \$7'100,370.00 (Siete millones cien mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), a los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, correspondientes a diciembre del 2011, y de enero a mayo de 2012, aún y cuando la Entidad fiscalizada incumplió con la presentación de los avisos de acreditación del estímulo fiscal, en el periodo establecido normativamente, así como las declaraciones informativas y un reporte total de nómina del ejercicio 2012, información indispensable para hacer efectiva la aplicación del estímulo señalado en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, registrando dicho importe como ingreso en Otros Ingresos y Beneficios "Estímulo Fiscal", cuenta 4399-3138-02-000-0000, disminuyendo al saldo de Acreedores Fiscales, situación que impide reflejar tanto el pasivo real como el ingreso en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública correspondiente.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados por esa dependencia durante el periodo fiscalizado, por el Secretario de Administración.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153,

0000011



164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro, de manera previa a su ejecución, los montos que recibirían durante el ejercicio 2012 de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2012, así como las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios de las mismas.**

15. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar con documentos originales que acrediten las erogaciones realizadas por concepto de prerrogativas de los Regidores que integran el Ayuntamiento (excepto la debida comprobación de únicamente una regidora) y que cumplan con los requisitos fiscales en la presentación de informes de gastos, los informes de referencia datan desde el segundo semestre de 2011 y de los meses de enero a marzo de 2012; Lo anterior en las siguientes:**

- I. Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 11 de enero de 2012, en el punto 4.1 inciso e);
- II. Acta de Sesión Ordinaria No. S.O. 23 de enero de 2012, en el punto 4.1 incisos b), c), d), e), f), g) y h) del orden del día;
- III. Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 09 de febrero de 2012, en el punto 4.1 incisos c), e) y f) del orden del día;
- IV. Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 27 de abril de 2012, en el punto 4.1 incisos a), b), c), d), e) y f) del orden del día;
- V. Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 18 de mayo de 2012, en el punto 4.1 incisos b), c), d), e) y f) del orden del día;
- VI. Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 31 de mayo de 2012, en el punto 4.1 inciso b) del orden del día.

16. Incumplimiento por parte Síndico Municipal, Secretario de Administración o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 57 fracción IV y 58 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 14 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; 33 fracción V y XII de la

0000012



Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer y ejecutar medidas de control y vigilancia que permitan presentarse con la debida oportunidad los informes trimestrales del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo del artículo señalado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción XI y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; 15 fracción VIII y 18 fracción XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido realizar los pagos necesarios para la debida publicación periódica de la Gaceta Municipal, de los siguientes acuerdos:**

I. Del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 24 de Febrero de 2012, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Los Incisos A) y B).

II. Del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 15 de Marzo de 2012, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Los Incisos A), B) y D).

III. Del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 27 de Abril de 2012, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Los Incisos C) y E).

IV. Del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 31 de Mayo de 2012, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Los Incisos A), B) y C).

V. Del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 15 de Junio de 2012, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Los Incisos A) y C).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 18, 42, 49, 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Gro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado arrendamientos, respecto de los que omitió contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; aunado a carecer de un contrato que diera soporte jurídico a dichos actos, mismos que se documentaron de manera posterior,** siendo los Contratos SAY/DJ/125/2012, SAY/DJ/117/2012, SAY/DJ/11/2012, SAY/DJ/118/2012 y SAY/DJ/28/2012.

0000013



19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 15 fracción IV y 18 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento, cuando se tiene el carácter de arrendador; y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios cuando se tiene el carácter de arrendatario para la celebración de los contratos que se señalan a continuación:**

- a) Contrato SAY/DJ/124/2012, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendador.
- b) Contrato SAY/DJ/55/2012, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario.
- c) Contrato SAY/DJ/08/2012, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendador.

20. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 73 fracción III, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 82 segundo párrafo y 109 tercer párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8, 743, 744, 763, 767, 1705 fracción III, 2394 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado en comodato bienes inmuebles cuando se encuentran afectados a un servicio público (áreas verdes), por lo que no son factibles de otorgarse a través del comodato para un uso distinto al que se encuentran destinados por encontrarse restringidos al servicio público, contraviniendo así el interés público; y en virtud de haber omitido dar sustento jurídico a la entrega de los inmuebles a través de la suscripción del contrato SAY/DJ/06/2012, respecto de áreas verdes y equipamiento del Fraccionamiento Santuarios Residencial A.C., con vigencia del 14 de febrero al 30 de agosto de 2012, mismo que a la fecha no ha sido signado por los representantes del Municipio.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción I y XIII, 6 fracción II y 42 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

0000014



Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el contrato la fundamentación legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación; y haber omitido justificar la contratación de dos personas para prestar el mismo servicio al Municipio**, respecto de los contratos SAY/DJ/03/2012 y SAY/DJ/02/2012, para brindar asesoría legal, administrativa y ambiental.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción V, 18, 19, 30 fracción III, 31 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber dado forma de prestación de servicios a actos de arrendamiento; omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; omitiendo exigir las fianzas para garantizar el cumplimiento oportuno de los contratos; y por haber permitido la ejecución de actos materiales previos a la suscripción de los contratos que se enlistan a continuación:

- a) Contrato SAY/DJ/05/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, para la renta de dos pipas de agua de 20,000 litros cada una, por un monto total neto de \$292,320.00 (Doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); y con vigencia del 02 de enero al 23 de marzo de 2012.
- b) Contrato SAY/DJ/31/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, para la renta de una pipa de agua de 20,000 litros, por un monto total neto de \$292,320.00 (Doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); y con vigencia del 01 de enero al 25 de marzo de 2012.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción V, 16 fracción I, 30 fracciones II y III, 31 fracción II, 33, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir la exhibición de las fianzas para garantizar los anticipos; fianzas para garantizar el cumplimiento oportuno; y por permitir que se ejecutaran actos materiales sin contar con la previa suscripción del contrato, como se describe a continuación:

0000015



- a) Contrato de fecha 23 de febrero de 2012, para la impresión de gafetes, flyer, boletos y póster para la feria Corregidora 2012, por un monto total de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.; y con vigencia del 23 al 28 de febrero de 2012. (Se omitió fianza de cumplimiento).
- b) Contrato de fecha 29 de febrero de 2012, para el servicio de cena para la inauguración de la feria Corregidora 2012, por un monto total de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagaderos en una sola exhibición el 09 de marzo de 2012; y con vigencia del 16 al 17 de marzo de 2012. (Se omitió fianza de anticipo, fianza de cumplimiento; y se ejecutaron los actos antes de la suscripción del contrato correspondiente).
- c) Contrato SAY/DJ/30/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, para la prestación de servicios médicos al personal del Municipio, por un monto que no debe rebasar el monto para adjudicaciones directas para el ejercicio fiscal 2012, y con vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2012 o alcanzar el techo presupuestario. (Se omitió la fianza de cumplimiento; y se ejecutaron actos antes de la suscripción del contrato correspondiente).
- d) Contrato SAY/DJ/36/2012 de fecha 16 de marzo de 2012, para la prestación del servicio de banquete con motivo del día del productor a celebrarse dentro del marco de la feria Corregidora 2012, por un monto de \$80,250.00 (Ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagaderos en una sola exhibición el día 16 de marzo de 2012; y con vigencia al 22 de marzo de 2012. (Se omitió fianza de anticipo y de cumplimiento).
- e) Contrato SAY/DJ/59/2012 de fecha 12 de abril de 2012, para los servicios de tratamiento al agua y mantenimiento menor de la alberca semi-olímpica del Municipio, por un monto mensual por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., y con vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2012. (Se omitió fianza de cumplimiento; y se ejecutaron los actos antes de la suscripción del contrato correspondiente).
- f) Contrato SAY/DJ/141/2012 de fecha 07 de junio de 2012, para la consultoría para la transformación de los subproductos, inactivación de los esquilmos y desechos que se generan en el rastro municipal, por un monto mensual neto de \$12,667.20 (Doce mil seiscientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.); y con vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012. (Se omitió fianza de cumplimiento; y se ejecutaron los actos antes de la suscripción del contrato correspondiente).

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, al considerar para el catálogo de conceptos elementos que no corresponden a los especificados en el proyecto, en las obras:

0000016



a) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Fernando de Tapia"", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-12, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-49-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el plano NIM-2118, autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano se menciona que para las Placas anclas se utilizarán 4 anclas de redondo de 0.75 mt y 2 de 0.65 mt de desarrollo, sin embargo en la elaboración del catálogo de conceptos se asentó la utilización de 4 anclas de 0.80 mt y 2 de 0.70 mt.

b) "Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria "Joaquín Herrera"", en Joaquín Herrera, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-16, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-67-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el plano NIM-2117, autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano se menciona que para las Placas anclas se utilizarán 4 anclas de redondo de 0.75 mt y 2 de 0.65 mt de desarrollo, sin embargo en la elaboración del catálogo de conceptos se asentó la utilización de 4 anclas de 0.80 mt y 2 de 0.70 mt.

c) "Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria "Centenario Año de Zaragoza"", en Purísima de San Rafael, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-17, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-68-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el plano NIM-2116, autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano se menciona que para las Placas anclas se utilizarán 4 anclas de redondo de 0.75 mt y 2 de 0.65 mt de desarrollo, sin embargo en la elaboración del catálogo de conceptos se asentó la utilización de 4 anclas de 0.80 mt y 2 de 0.70 mt.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación para la adjudicación de los contratos MC-EST-GEQ-49-11-00; MC-EST-GEQ-65-11-00; MC-EST-GEQ-66-11-00; MC-EST-GEQ-71-11-00; MC-EST-GEQ-67-11-00; MC-EST-GEQ-68-11-00; MC-EST-GEQ-69-11-00; MC-EST-GEQ-70-11-00; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada del proceso de

0000017



contratación de la obra, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, lo cual no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo, siendo además motivo de desechamiento de la propuesta ganadora según las Bases de Licitación; en las obras:

a) "Construcción de Cubierta (Arcótecho) en Escuela Primaria "Fernando de Tapia", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-12, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-49-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, se presentaron inconsistencias que generaron costos elevados en los conceptos; siendo éstas:

a.1) Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto... 4 anclas de 0.80mt con redondo de 3/4" y 2 anclas de 0.70mt con redondo de 3/4"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

a.2) Para el concepto "A020100.- Dado de 0.50x0.40x1.10 mt de sección según proyecto..."; el contratista considera 0.50 m³ de concreto f_c=250 kg/cm² para la realización de una pieza del dado, sin embargo la cantidad cuantificada de acuerdo al proyecto era 0.22 mas el desperdicio respectivo, siendo de 0.231 m³; así mismo considera 61 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo al proyecto era de 44.79 kg por cada pieza. Lo anterior nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$6,708.85 (Seis mil setecientos ocho pesos 85/100 M.N.).

a.3) Para el concepto "A03255.- Canalón de 91cm desarrollo y 3/16" de espesor, con refuerzo de 61cm de desarrollo y 1/4" de espesor a base de placa de acero A-36..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 79.59 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 15.29 kg. El precio unitario por kilo utilizado por el contratista es de \$15.65 (Quince pesos 65/100 M.N.), lo que multiplicado por la diferencia en kilos y adicionándole los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, nos da un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$23,462.55 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.).

b) "Construcción de Cubierta (Arcótecho) en Escuela Primaria "General Lázaro Cárdenas", en Santa Bárbara, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-14, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-65-11-00, mediante Invitación

0000018



Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03276.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..., 6 anclas de 0.80mt con redondo de 3/4" y 4 anclas de 0.70mt con redondo de 3/4"..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

c) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Benito Juárez"", en La Poza, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-15, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-66-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto... 4 anclas de 0.80mt con redondo de 3/4" y 2 anclas de 0.70mt con redondo de 3/4"..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

d) "Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria "Melchor Ocampo"", en Puerta de San Rafael, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-20, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-71-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

e) "Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria "Joaquín Herrera"", en Joaquín Herrera, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-16, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-67-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..."; el contratista no incluye en

0000019



su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

f) "Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria "Centenario Año de Zaragoza", en Purísima de San Rafael, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-17, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-68-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

g) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Josefa Vergara y Hernández", en Nuevo Amanecer Balvanera, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-18, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-69-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, se presentaron inconsistencias que generaron incrementos en el costo de los conceptos; siendo éstas:

g.1) Para el concepto "A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

g.2) Para el concepto "A03900.- Columnas a base de viga IPR de 18"x 7 1/2" en 74kg/ml..."; el contratista consideró para el acero una cantidad de 1,776.00 kg, sin embargo esta cantidad no es correcta ya que lo obtiene considerando 8 piezas de columna, cuando se solicitaban 6 piezas, por lo que el peso que debió considerarse era de 1,332 kg tomando como base el proyecto. La diferencia económica que ocasionó contratar este concepto fue de \$8,228.14 (Ocho mil doscientos veintiocho pesos 14/100 M.N.).

h) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Jardín de Niños "El Romeral", en El Romeral, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-19, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-70-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica durante el proceso de invitación restringida, presenta la siguiente inconsistencia; Para el concepto

0000020



"A03250.- Placa ancla de 3/4" A-36 dimensiones según proyecto..."; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, ya que derivado de deficiencias en la integración de los precios unitarios por parte del contratista se realizaron pagos injustificados; en las obras:

a) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Fernando de Tapia", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-12, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-49-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se realizaron pagos injustificados en la estimación no. 1 (finiquito) en los conceptos:

a.1) "A020100.- Dado de 0.50x0.40x1.10 mt de sección según proyecto..."; el contratista consideró 0.50 m3 de concreto $f_c=250$ kg/cm2 para la realización de una pieza del dado, sin embargo la cantidad cuantificada de acuerdo al proyecto era 0.22 mas el desperdicio respectivo, siendo de 0.231 m3; así mismo considera 61 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo al proyecto era de 44.79 kg por cada pieza. Lo anterior nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$6,708.85 (Seis mil setecientos ocho pesos 85/100 M.N.).

a.2) "A03255.- Canalón de 91cm desarrollo y 3/16" de espesor, con refuerzo de 61cm de desarrollo y 1/4" de espesor a base de placa de acero A-36..."; el contratista utilizó en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 79.59 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 15.29 kg. El precio unitario por kilo utilizado por el contratista es de \$15.65 (Quince pesos 65/100 M.N.), lo que multiplicado por la diferencia en kilos y adicionándole los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, nos da un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$23,462.55 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.).

b) "Construcción de Cubierta (Arcotecho) en Escuela Primaria "Josefa Vergara y Hernández", en Nuevo Amanecer Balvanera, Corregidora, Qro., cuenta 12352-3201-1-3-18; del Programa GEQ

0000021



utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-69-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que derivado de deficiencias en la integración de los precios unitarios por parte del contratista en su propuesta económica, se realizaron pagos injustificados en la estimación no. 1 (finiquito) en los conceptos:

b.1) "A03900.- Columnas a base de viga IPR de 18"x 7 1/2" en 74kg/ml..."; el contratista consideró para el acero una cantidad de 1,776.00 kg, sin embargo esta cantidad no es correcta ya que lo obtiene considerando 8 piezas de columna, cuando se ejecutaron 6 piezas, por lo que el peso que debió considerarse era de 1,332 kg tomando como base el proyecto. Lo anterior nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$8,228.14 (Ocho mil doscientos veintiocho pesos 14/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** al invitar a participar y contratar a una empresa que no cumpliera con la experiencia ni la antigüedad mínima establecida en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, en la obra "Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)", en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se detectó que la empresa contratada se constituye el 31 de mayo de 2010 en la Notaría Pública No. 7 de la Ciudad de Querétaro, según consta en la Escritura Pública 74,079; sin embargo se seleccionó a esta empresa mediante el Acta de Comité de Selección de Contratistas llevada a cabo el 5 de octubre de 2010, y se le invitó a participar en este proceso mediante oficio SDUOP/3393/2011 del 14 de octubre de 2010, por lo que esta empresa tenía únicamente 17 meses de su creación, incumpliendo con los dos años mínimos que se estipulan en el artículo 12 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el contrato así como en el convenio de ampliación de plazo** debido a que éstos presentaban inconsistencias en las declaraciones por parte del contratista, en

0000022



la obra "Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)", en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se detectó que en las "Declaraciones" de El Contratista, éste declara que acredita su legal existencia con la escritura pública número 6,398 de fecha 13 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público número Veinte de la Ciudad de Querétaro, Qro., y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Querétaro, Qro., bajo el folio número 176797 de fecha 30 de mayo de 1991. Esta declaración es errónea ya que esta empresa se constituye el 31 de mayo de 2010 en la Notaría Pública No. 7 de la Ciudad de Querétaro, según consta en la Escritura Pública 74,079.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación**, en la obra "Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)", en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se detectó que en el catálogo de conceptos entregado por la Entidad fiscalizada a los contratistas para su presupuestación dentro del proceso de Invitación Restringida, se incluye el concepto "A01133.- Demolición a máquina de pavimento de piedra bola (empedrado) de 15cm de espesor, empacado con tepetate con recuperación de material", con un volumen de 3,377.15 m³; sin embargo este material retirado y recuperado no se vuelve a utilizar según el mismo catálogo, ya que para los conceptos "705601A.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con mortero..." y "705605.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con tepetate ...", no se indica en su descripción que se realicen con parte o con toda la piedra de recuperación, utilizándose la piedra como nueva. Esta omisión constituye una deficiencia en la presupuestación de la obra, toda vez que encarece la realización de los trabajos correspondientes a los empedrados al no considerar la reutilización de materiales, para los cuales se está considerando un concepto de retiro de los mismos.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud**

0000023



de haber presentado una deficiente supervisión, en la obra "Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)", en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V."; toda vez que en la estimación no. 1 se pagan 3,832.66 m² del concepto "A01133.- Demolición a máquina de pavimento de piedra bola (empedrado) de 15cm de espesor, empackado con tepetate con recuperación de material...". También se pagan los conceptos de "705601A.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con mortero..." con una cantidad de 779.95 m² y un precio unitario de \$176.47 (Ciento setenta y seis pesos 47/100 M.N.), y el "705605.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con tepetate..." con una cantidad de 4,451.21 m² y un precio unitario de \$79.79 (Setenta y nueve pesos 79/100 M.N.); en los análisis de precios unitarios de estos dos conceptos se incluía el uso de piedra bola para empedrado, considerándose la misma como piedra nueva y no de recuperación. En la nota número 5 de la bitácora de obra fechada el 11 de noviembre de 2011, se asentó que "se está comenzando a quitar el empedrado existente en la calle fresno. La piedra recuperada se coloca en calle maravilla para posterior empedrado". Como puede verse, si se reutilizó la piedra retirada, por lo que existen entonces pagos injustificados en los conceptos referentes a empedrados citados previamente, ya que se cobraron ambos con un precio que incluía piedra nueva y no de recuperación. El monto injustificado que representó pagar estos conceptos, considerándose que para ambos se consideró la reutilización de todos los metros cuadrados de la piedra retirada es de \$ 138,104.13 (Ciento treinta y ocho mil ciento cuatro pesos 13/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada del proceso de contratación de la obra**, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, lo cual no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo, siendo además motivo de desechamiento de la propuesta ganadora según las Bases de Licitación; en las obras:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Zona Sur-Poniente Charco Blanco", en Charco Blanco, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-4-2-7, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-54-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "JADSO Ingeniería, S.A.

0000024



de C.V."; se detectó que derivado de deficiencias en la revisión de las propuestas económicas, se contrató a una que presentaba precios elevados de materiales respecto al mercado; siendo en los conceptos:
- "A04125.- Tendido de tubo 315mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", el contratista propuso un costo directo por metro lineal del material "T_315.- Tubo 315 mm de PVC alcantarillado serie 16.5" de \$325.00 (Trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$16.62 (Dieciséis pesos 62/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de financiamientos, indirectos y utilidad, por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en las estimaciones de obra por un volumen total de 2,840.83 ml. lo cual representó en total un incremento en el costo de la obra por \$ 58,864.57 (Cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), sin incluir el IVA.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** en las obras:

a) "Rehabilitación del Dren Cimatarío I, Obras Especiales y Complementarias 4a Etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-3, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-41-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "CONDEAM, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en las Bases de Licitación se estableció en inciso k de la página 3, que la experiencia deberá comprobarla con 2 años de antigüedad. La empresa contratada se registra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 6 de mayo de 2011, y se crea según Escritura Pública 35,536 de la Notaria Pública no. 170 del Distrito Federal, el 23 de marzo de 2011. Como puede verse, esta empresa al momento de la Licitación tenía 7 meses de haberse creado.

b) "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo del Municipio de Corregidora", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-4, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-62-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "BUILDTEC México,

0000025



S.A. de C.V.; toda vez que:
b.1.- Se detectó que en las Bases de Licitación se estableció en inciso k de la página 3, que la experiencia deberá comprobarla con 2 años de antigüedad. La empresa "BUILDTEC México, S.A. de C.V." se constituye legalmente el 7 de octubre de 2010, según consta en la Escritura Pública No. 14,530 de la Notaría Pública 18 de la ciudad de Querétaro, Qro. Como puede verse, esta empresa al momento de la Licitación tenía 13 meses de haberse creado.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al pagar conceptos cuya especificación no corresponde a la solicitada por la contratante, en las obras:

a) "Rehabilitación del Dren Cimatarío I, Obras Especiales y Complementarias 4a Etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-3, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-41-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "CONDEAM, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que el concepto "352525A.- Concreto premezclado bombeado $f_c=250\text{kg/cm}^2$...", para las cajas de concreto en Dren San Mateo se paga en estimación no. 2 con un volumen de 40.48 m³, sin embargo, todas las pruebas de laboratorio presentadas correspondientes a estas cajas mencionan que el concreto utilizado para la construcción de las mismas fue de $f_c=200\text{kg/cm}^2$; por lo que el pago de este conceptos resulta improcedente, siendo un monto de \$94,214.37 (Noventa y cuatro mil doscientos catorce pesos 37/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 primer y segundo párrafo, 113 fracción V, y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al pagar conceptos con volúmenes mayores a los contratados sin asentar su autorización en la bitácora, en las obras:

a) "Rehabilitación del Dren Cimatarío I, Obras Especiales y Complementarias 4a Etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-3, del Programa de Agua Potable,

0000026



Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-41-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "CONDEAM, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que de los trabajos realizados para la partida de "Revestimiento del dren Cimatario 1, 4ª etapa", se encontró que en el total de trabajos ejecutados se tuvieron excedentes de volumen para varios conceptos como: "D01.- Trazo y nivelación...", "D02.- Excavación de 0.00 a 2.00mt por medios mecánicos en material tipo A...", "D03.- Carga y acarreo de material de azolve sobresaturado...", "D11.- Relleno con material producto de la excavación...", "D05.- Bombeo...", "D06.- Estabilizador de fondo y talud...", "TEMP1.- Relleno de tepetate de banco compactado...", "TEMP2.- Plantilla de concreto...", "D10.- Malla electrosoldada 66 44...", "D10-B.- Malla electrosoldada 66 88..."; el monto que representaron estos excedentes ascendió a la cantidad de \$1,847,589.50 (Un millón ochocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.). Sin embargo en la bitácora de obra no se asentó la autorización por parte de la supervisión para la realización de estos volúmenes excedentes.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 fracciones VI, VII, VIII del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al autorizar y pagar conceptos atípicos con un precio mayor a los que presentaban conceptos contratados que pudieron emplearse para la ejecución de los trabajos, en la obra:

a) "Rehabilitación del Dren Cimatario I, Obras Especiales y Complementarias 4a Etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-3, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-41-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "CONDEAM, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que:

- Se tiene que se aprueban los conceptos atípicos "AT1618.- Relleno con tepetate de banco en capas sobre lomo de tubería, compactado con placa vibratoria o ballarina...", a un precio unitario de \$ 156.49 (Ciento cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.), y el "AT1620.- Relleno con material producto de excavación...", a un precio unitario de \$77.98 (Setenta y siete pesos 98/100 M.N.); sin embargo en el catálogo de conceptos contratado se tenían conceptos cuya descripción y análisis de precio unitario pudieron haber sido utilizados en lugar de los atípicos antes mencionados, cuyos precios unitarios eran inferiores a los de los atípicos. Los conceptos de catálogo que pudieron utilizarse basándose en su integración de precios unitarios eran el "302005.- Relleno de tepetate de banco en capas y mesetas, compactado con placa vibratoria o ballarina en capas de 20cm...", a un precio unitario de \$ 147.66 (Ciento cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.), y el "302009.- Relleno en zanja a volteo de material inerte o tepetate de banco de

0000027



la misma obra, en cepas y mesetas, medido compacto..." a un precio unitario de \$14.64 (Catorce pesos 64/100 M.N.). Ahora bien, la autorización y utilización de los conceptos atípicos para su pago ocasionaron costos elevados en la obra comparados con los que se hubieran generado con el uso de los conceptos de catálogo, siendo la diferencia por un monto de \$100,493.63 (Cien mil cuatrocientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX; 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al realizar pagos sin justificar y comprobar con los documentos que acrediten la procedencia de su pago, en la obra "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo del Municipio de Corregidora", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-4, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-62-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "BUILDTEC México, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que se realizó el pago de la estimación no. 3 de finiquito según auxiliar contable el 23 de abril de 2012, por un monto de \$ 2,971,832.33 (Dos millones novecientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.), sin embargo esta estimación no fue presentada para su fiscalización ya que según se informó, ésta fue devuelta al contratista para corrección de inconsistencias así como para complementar documentos de soporte para la procedencia del pago de la misma. Por lo que no se contó con la documentación técnica que respaldara el pago realizado.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 109, 111, 112, 113, 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo"; **en virtud de haber erogado recursos públicos por un monto de \$5,204,364.24 (Cinco millones doscientos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), en una obra la cual, según el Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo"; correspondía a los desarrolladores de dichos fraccionamientos,** en la obra "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los

0000028



Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo del Municipio de Corregidora", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-4, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-62-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "BUILDTEC México, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo", llevado a cabo el 15 de febrero de 2011, entre El Municipio de Corregidora por un lado, y por otro lado los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V.", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V."; se estipuló en la cláusula "1.-Del Objeto", pactar las condiciones a través de las cuales El Municipio realizaría la construcción de la obra en mención, asentándose las aportaciones en dinero que cada uno de los desarrollos de los fraccionamientos citados haría a favor del Municipio para la construcción de la obra, en los plazos señalados en la cláusula 6 del mismo Convenio, siendo el monto total considerado para la obra de \$6,156,901.48 (Seis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos un pesos 48/100 M.N.). Para el caso de los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V." ("Las Trojes" y "Pirámides" respectivamente), la aportación se haría a título gratuito en dinero en los porcentajes que de acuerdo a su aportación en m3/segundo resultara, siendo los montos en dinero por: \$2,795,863.46 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.) correspondientes al 45.41%, y \$2,585,798.58 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) correspondientes al 41.99%, respectivamente. Para el caso del desarrollador del fraccionamiento "Mediterráneo", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V.", la aportación se haría en calidad de donación a favor del Municipio por un monto de \$775,239.42 (Setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondientes al 12.59% de su aportación en m3/seg, siendo esta donación por concepto de los servicios de maquinaria y equipo a los trabajos de la obra, consistentes en: 1 excavadora, 2 retro excavadoras, 4 camiones de volteo (incluyendo costos fijos, combustibles y operadores); señalándose también que dicha cantidad no deberá ser considerada para efectos del concurso de contratación de obra pública. Ahora bien, el monto contratado para esta obra fue de \$11,361,265.72 (Once millones trescientos sesenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 72/100 M.N.), monto distinto al indicado para la ejecución de la obra en el Convenio citado, por lo que los montos aportados por los desarrolladores para la ejecución de la obra resultaron ser inferiores, debido a que la base de sus aportaciones se calculó a partir de los porcentajes indicados en el convenio en relación al monto de la obra, que al ser más bajo al que realmente se contrató, resulta en montos inferiores a los que debieron haber aportado.

La diferencia que tuvo que aportar el municipio resultó ser por la cantidad de \$5,204,364.24 (Cinco millones doscientos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), misma

0000029



que debieron cubrir los desarrolladores según el mismo Convenio y no el Municipio a través de la mezcla de recursos Federales y propios.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 109, 111, 112, 113, 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo"; **en virtud de haber presentado pagos injustificados en la obra por trabajos que incluían maquinaria la cual era la parte de la aportación del desarrollador "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V.", en base al Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo",** en la obra "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo del Municipio de Corregidora", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-4, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-62-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "BUILDTEC México, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo", llevado a cabo el 15 de febrero de 2011, entre El Municipio de Corregidora por un lado, y por otro lado los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V.", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V."; se estipuló en la cláusula "1.-Del Objeto", pactar las condiciones a través de las cuales El Municipio realizaría la construcción de la obra en mención, asentándose las aportaciones en dinero que cada uno de los desarrolladores de los fraccionamientos citados haría a favor del Municipio para la construcción de la obra, en los plazos señalados en la cláusula 6 del mismo Convenio, siendo el monto total considerado para la obra de \$6,156,901.48 (Seis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos un pesos 48/100 M.N.). Para el caso de los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V." ("Las Trojes" y "Pirámides" respectivamente), la aportación se haría a título gratuito en dinero en los porcentajes que de acuerdo a su aportación en m3/segundo resultara, siendo los montos en dinero por: \$2,795,863.46 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.) correspondientes al 45.41%, y \$2,585,798.58 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) correspondientes al 41.99%, respectivamente. Para el caso del desarrollador del fraccionamiento "Mediterráneo", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V.", la aportación se haría en calidad de donación a favor del Municipio por un monto de \$775,239.42 (Setecientos

0000030



setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondientes al 12.59% de acuerdo a su aportación en m³/seg, siendo esta donación por concepto de los servicios de maquinaria y equipo a los trabajos de la obra, consistentes en: 1 excavadora, 2 retro excavadoras, 4 camiones de volteo (incluyendo costos fijos, combustibles y operadores); señalándose también que dicha cantidad no deberá ser considerada para efectos del concurso de contratación de obra pública; sin embargo esta maquinaria si fue considerada por el contratista en los análisis de precios unitarios de la propuesta económica. Por lo anterior, una parte del importe cobrado por el contratista en las estimaciones 1 y 2, por los trabajos donde intervino la maquinaria aportada por el desarrollador como lo son excavaciones, cargas y acarreos; no debieron haber sido incluidos en catálogo de conceptos y por lo tanto tampoco debieron ser pagados al contratista en dichas estimaciones. El monto estimado que se pagó injustificadamente por contravenir a lo estipulado en el Convenio previamente citado fue de \$ 1,430,383.35 (Un millón cuatrocientos treinta mil trescientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.); monto que es el resultado de la diferencia entre lo cobrado por el contratista por trabajos donde intervino la maquinaria del desarrollador citado previamente, y la resultante del 12.59% (aportación en maquinaria basado en aportación por metro cúbico de agua pluvial) del monto contratado.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

0000031



a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 50.00% Bajo, 1 obras que representa el 50.00% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$468,262.73 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.) que representa del total el 54.94% Bajo, \$383,986.69 (Trescientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.) que representa del total el 45.06% Muy Bajo; además de que se invirtió \$28,380.96 (Veintiocho mil trescientos ochenta pesos 96/100 M.N.) se invirtió en Gastos Indirectos.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$852,249.42 (Ochocientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N) que representa del total el 96.78% en Urbanización Municipal; y \$28,380.96 que representa del total el 3.22% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,867 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$250.81 (Doscientos cincuenta pesos 81/100 M.N.) en Bajo; 71,254 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$5.39 (Cinco pesos 39/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y

0000032



salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 13 en Ayuntamiento, 77 en Presidencia, 49 en la Secretaría del Ayuntamiento, 46 en la Secretaría de Tesorería Municipal, 104 en la Secretaría de Administración, 469 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 67 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 337 en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 18 en la Contraloría Municipal, 16 en la Secretaría de Gobierno, 125 en Secretaría de Desarrollo Social, y 39 en Secretaría de Desarrollo Sustentable.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$6'736,053.48 (Seis millones setecientos treinta y seis mil cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$6'060,794.98 (Seis millones sesenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.) en Presidencia, \$4'288,225.24 (Cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 24/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$4'017,850.12 (Cuatro millones diecisiete mil ochocientos cincuenta pesos 12/100 M.N.) en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, \$7'220,153.43 (Siete millones doscientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$23'570,717.10 (Veintitrés millones quinientos setenta mil setecientos diecisiete pesos 10/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$6'620,412.61 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$24'043,250.22 (Veinticuatro millones cuarenta y tres mil doscientos ciento cuenta pesos 22/100 M.N.) en la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$1'467,549.35 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 35/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$1'981,409.43 (Un millón novecientos ochenta y un mil cuatrocientos nueve pesos 43/100 M.N.) en la Secretaria de Gobierno, \$6'538,536.48 (Seis millones quinientos treinta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.) en Secretaria de Desarrollo Social, y \$3'677,049.31 (Tres millones seiscientos setenta y siete mil cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.) en Secretaria de Desarrollo Sustentable.

0000033



De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 3 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.22%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$426,300.00 (Cuatrocientos Veintiseis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.44%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Secretaría de Desarrollo Social y 1 en Secretaria de Tesorería y Finanzas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y \$217,500.00 (Doscientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en Secretaria de Tesorería y Finanzas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.56%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Social el 3.61%, en la Secretaria de Tesorería y Finanzas 5.84%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Social el 3.19%, y en la Secretaria de Tesorería y Finanzas 5.41%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y

0000034



contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 9.72%; por adjudicación directa se realizó el 90.28%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 13.33%; por Invitación Restringida se adjudicó el 53.34%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 33.33%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos;

0000035



mediante Invitación Restringida se adjudicaron 7 (Siete) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 65 (Sesenta y Cinco) procedimientos

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 4 (Cuatro) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 16 (Dieciséis) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 10 (Diez) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaria de la Contraloría de Gobierno del Estado.

0000036



En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 231 (Doscientos treinta y uno) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 31 (Treinta y uno) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 13.42% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$18'121,412.01 (Dieciocho millones ciento veintiún mil cuatrocientos doce pesos 01/100 M.N.), el 15.78% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada no adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$32'294,133.47 (Treinta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y tres pesos 47/100 M.N.), el 0.00% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 102 (Ciento dos), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control,

0000037



respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que solo 102 (Ciento dos) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (Cero), los que representan el 0.00% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones VII y XII; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en los Acuerdos de Cabildo se señale plazo de vigencia del mismo, y establecer plazo a los particulares y titulares de las dependencias del Municipio de Corregidora; asimismo, se recomienda que la notificación realizada a los particulares, titulares de las dependencias involucradas en los acuerdos aprobados, refieran el plazo para ejecutar las obligaciones y derechos de los mismos; apercibiendo a los particulares que en el supuesto de no cumplir en el plazo señalado quedará sin efecto la autorización emitida, lo anterior con la finalidad de cumplimentar los Acuerdos del Ayuntamiento.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares o personas morales realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada instaure un control de seguimiento en la ejecución de Acuerdos de Cabildo, así como de la elaboración y resguardo de contratos de bienes, contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por*

0000038



ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio de Corregidora tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.

5. *Se recomienda que se emitan los Manuales de Organización y Procedimientos que regulen las funciones de los Directores, Coordinaciones, Departamentos y demás subalternos, no obstante lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto transitorios del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, ya que dicho Reglamento solamente regula las funciones de Secretarios.*

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dejar sin efectos el acuerdo del Acta de Sesión Ordinaria No. S. O. 27 de Abril de 2012, en el punto 4.2. Inciso D) del orden del día, que autoriza el reconocimiento de la vialidad y autorización de nomenclatura correspondiente a las superficies de 621.00 m² y 333.00 m², ubicada en Camino al Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro. Atendiendo al contenido del Oficio número SAY/DAC/1349/2012 de fecha 22 de agosto de 2012, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, en el que se informa que el promovente solicitó dejar sin efectos la autorización solicitada en virtud de no contar con los recursos económicos para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en el acuerdo de referencia.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

0000039

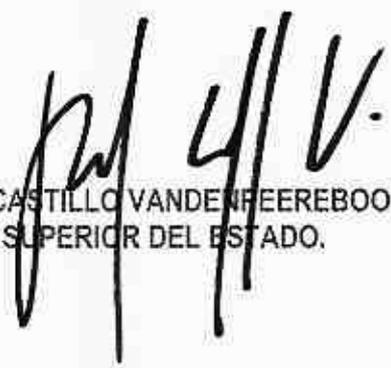


d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.


C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENHEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

0000040